



155

Exp. Admvo. Núm: PFFA/31.3/2C/27.3/00008-16
Resolución No. PFFA31.3/2C/27.3/00008-16-333

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

[REDACTED]

Fecha de Clasificación: 25/07/2016
Unidad Administrativa: Delegación de
Protección en Sinaloa
Reservado: Folio 01:08
Fundamento Legal: LFTAIP,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial,
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Jesús Teremí
Avendaño Guerrero, Calsado de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en Sinaloa.
Fecha de desclasificación:
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público:
Lic. Beatriz Violeta Macé Leyva,
Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en Sinaloa.

PRESENTE.

En la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la [REDACTED] en los términos del Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General de Vida Silvestre y Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa procede a dictar la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número SIV-FF-010/16, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED]

[REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]

ESPECÍFICAMENTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. BIOLS. JOSÉ ROBERTO AGUILAR LEYVA Y EMILIO CARO GASTELUM practicaron dicha visita, levantándose al efecto el Acta de Inspección número FFS-SRN-0030/16, de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO.- En apego al derecho conferido por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, comparece mediante escrito ante esta autoridad la C. Silvia Fuentes Gasca, en su carácter de Representante Legal del [REDACTED] realizando una serie de manifestaciones y adjuntando las pruebas que consideró

[Handwritten signature]



156

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita en el Resultado que antecede.

CUARTO.- Mediante oficio número [REDACTED] de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa, solicitó al Biol. Pedro Luis León Rubio, Subdelegado de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, llevara a cabo visita secundaria con la finalidad de cotejar el sistema de marcaje de los ejemplares de vida silvestre motivo de este procedimiento con la documentación presentada por la inspeccionada para acreditar su legal procedencia, levantándose al respecto el día trece de abril de dos mil dieciséis el acta circunstanciada número PFFPA/31.3/2C.26.1/AC/ZC/014/2016.

QUINTO.- Que el día trece de junio de dos mil dieciséis, la [REDACTED] taria y representante legal del [REDACTED] fue notificada por comparecencia del Acuerdo de Emplazamiento número I.P.F.A.-090/2016, de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo de su conocimiento el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo.

SEXTO.- No obstante de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, notificado por rotulón el mismo día.

SÉPTIMO.- Con acuerdo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, se pusieron a disposición de la C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:



157

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 164, 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 9° fracción XXI, 104, 110, 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre, 1°, 140, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo primero, inciso e), punto 24 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

II.- En el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.
Que nos constituimos en el lugar físicamente, como se nos ordenó en la orden de inspección SIV EE 010/16 de fecha 11 de Marzo del 2016, dirigida al propietario, encargado o representante legal del Circo [REDACTED] que al momento de la visita de inspección se localiza [REDACTED] autoservicio [REDACTED] colonia Industrial [REDACTED] de Sinaloa, corroborando con el inspeccionado si el lugar donde nos encontramos es el mismo a la que se refiere la orden de inspección, quien manifiesta en viva voz que sí, así mismo ubicado por el letrero alusivo que se ubica en la entrada donde anuncia el nombre del Circo, por lo que en este mismo acto, se le solicita al inspeccionado que nos atienda la diligencia y se le ponen a su vista nuestras credenciales oficiales que nos acreditan como inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa y se le explico de manera detallada los objetivos específicos sobre el acto de inspección, haciéndole entrega personalmente de la orden de visita de inspección original específica, donde se nos faculta para llevar a cabo esta diligencia, firmando de manera autógrafa nuestra copia y quien dijo tener el cargo de Proprietaria de [REDACTED]
Acto seguido y una vez que el visitado manifestó haber entendido el alcance de los objetivos específicos de nuestra visita de inspección, nos permitió el libre acceso al establecimiento, donde después de haber realizado el recorrido por el interior de las instalaciones de [REDACTED] observaron los encierros y cuantifico el número de ejemplares que mantiene en posesión durante la visita de inspección, así mismo se le requirió la documentación que se ordena en los objetivos de la orden de inspección circunstanciando lo siguiente.

[Handwritten signatures and initials]



158

Exp. Admivo. Num: PFFPA/31.3/2C/27.3/00008-16
Resolución No. PFFPA31.3/2C/27.3/00008-16-333

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio objeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en Inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.
Una vez constituidos en el predio antes mencionado, se procede a realizar un recorrido por el interior de las instalaciones con que cuenta la PIMVS en compañía del visitado y los inspectores actuantes en la presente diligencia, encontrándose los siguientes ejemplares de vida silvestre:
4.0.0 ejemplares de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*, esta especie se encuentra enlistada en el Apéndice I en el CITES.
0.1.0 ejemplar de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*, esta especie se encuentra enlistada en el Apéndice I en el CITES.
1.0.0 ejemplar de Oso Negro de la especie *Ursus americanus*, esta especie se encuentra enlistada en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, con estatus (P) en peligro de extinción.
0.1.0 ejemplar de Oso Negro de la especie *Ursus americanus*, esta especie se encuentra enlistada en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, con estatus (P) en peligro de extinción.
2. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el sitio sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.
1.0.0 ejemplar de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*, el visitado presenta factura 0169 A expedida por Criadero de Felinos la Huella de Ojidan con clave de registro DGCRN-CR-IN-0016-MEX
1.0.0 ejemplar de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*, el visitado presenta documento con numero 035 expedido por Exóticos y Salvajes Animales de todo El Mundo.
1.0.0 ejemplar de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*, el visitado presenta remisión número 060, expedida por El Mundo de los Animales, con clave de registro SGPA-DGVS-COM-092-DF
1.0.0 ejemplar de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*, el visitado presenta nota de remisión del Parque Zoológico Internacional A.C., con folio 46, con clave de registro DFYFS-ZOO-P-0005-B C/98
0.1.0 ejemplar de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*, el visitado presenta nota de remisión del Parque Zoológico Internacional A.C., con folio 46, con clave de registro DFYFS-ZOO-P-0005-B C/98
1.0.0 ejemplar de Oso Negro de la especie *Ursus americanus*, el visitado presenta nota de remisión del Parque Zoológico Internacional A.C., con folio 28, con clave de registro DFYFS-ZOO-P-0005-B C/98
0.1.0 ejemplar de Oso Negro de la especie *Ursus americanus*, el visitado presenta nota de remisión del Parque Zoológico Internacional A.C., con folio 28, con clave de registro DFYFS-ZOO-P-0005-B C/98
3. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia.
Durante nuestro recorrido por las instalaciones de [REDACTED] que hoy nos ocupa, el visitado manifiesta que en el caso de los ejemplares de tigre de bengala el sistema de marcaje es microchip AVID y en otros ejemplares de tigre de bengala el marcaje es microchip [REDACTED] así mismo manifiesta que en el caso de los ejemplares de Oso el sistema de marcaje es microchip [REDACTED]



1579

Exp. Administrativo: PFFA/31.3/2C/27.3/00008-16
Resolución No. PFFA/31.3/2C/27.3/00008-16-333

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

4. Que el inspeccionado exhiba a los inspectores federales, en original o copia debidamente certificada, el registro como colección privada de especímenes de especies silvestres ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre. Se le pide al visitado nos muestre su registro en original que le permite operar como una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, por lo que el visitado nos muestra su registro en original y nos proporciona copia fiel del documento, dicho registro otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido en la Ciudad [REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] (Punto 5), ubicación Ambulante, autorizando el manejo de las especies de:
Panthera tigris,
Panthera leo,
Jirafa camelopardalis,
Ursus americanus,
Lama glama,
Ateles geoffroyi,
Camelus dromedarius.

Dicho documento firmado por el Director General de Vida Silvestre [REDACTED]

5. Que el inspeccionado exhiba el Plan de Manejo correspondiente a la colección privada de especímenes de especies silvestres, para todas las especies detectadas en la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 78 y 78 Bis de la Ley General de vida Silvestre.

El visitado nos muestra su plan de manejo con fecha de recibido de SEMARNAT del 09 de abril del 2002, el cual contiene: Los datos generales, alcances del proyecto, especies silvestres sujetas a manejo y aprovechamiento, fichas biológicas de los ejemplares, cuadro de eventos biológicos, descripción de equipo e instalaciones, programa para el manejo intensivo de las especies silvestres de la UMA, programa de bioseguridad, programa de medicina preventiva, programa de reproducción, programa de alimentación, programa de traslados y movimiento de ejemplares, programa de contención y manejo, programa de respuesta a contingencias y programa de educación ambiental e investigación, entre otros.

6. Que el inspeccionado exhiba el oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se apruebe el plan de manejo a que hace referencia el inciso anterior, con fundamento en los artículos 78 y 78 Bis de la Ley General de vida Silvestre.

El visitado nos exhibió el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido en la Ciudad [REDACTED] dirigido a la C. [REDACTED]

[REDACTED] el cual le dan respuesta a su propuesta de actualización del plan de manejo presentado en [REDACTED] Dirección General para la Operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominado [REDACTED] con número de registro [REDACTED]

7. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

Con relación al presente objetivo y una vez constituidos en el predio antes mencionado, se procede a realizar un recorrido por el interior de las instalaciones con que cuenta [REDACTED] en compañía del visitado y los inspectores actuantes en la presente diligencia, encontrándose que los ejemplares de vida silvestre se encuentran en confinamiento en una caja de tráiler acondicionada como jaula para el albergue y transporte de los ejemplares, la cual cuanta con las siguientes dimensiones: 12.54 metros de largo por 2.60 metros de ancho por 2.97 metros de alto, la cual está construida con estructura metálica y cortina de acero y lámina galvanizada, misma que cuenta con seis secciones o compartimientos, de los cuales cinco son utilizados para el confinamiento de los ejemplares de vida silvestre y cuentan con contenedores de acero que sirven como bebederos mismos que contaban con agua limpia en su interior, y uno es utilizado como bodega, cabe mencionar que los seis compartimientos cuentan con puertas tipo corredizas construidas con estructura de metal, derivado de lo anterior y con respecto al estado físico de los ejemplares, al momento de la visita de inspección se verificó que dadas las dimensiones de la jaula antes descrita en el total de los ejemplares de vida silvestre consistentes 05 ejemplares de Tigre de Bengala de la especie Panthera tigris y 02 ejemplares de Oso Negro de la especie Ursus americanus, presentan problemas de hacinamiento con temperatura ambiente de 28°C, así como estrés, cabe mencionar que al momento de la visita



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

de inspección los ejemplares de Tigre de Bengala se observaron en aparente malas condiciones físicas debido a su notoria pérdida de peso corporal lo cual es evidente porque se le nota su estructura ósea bajo su piel y se observó que los ejemplares de Oso Negro no presentan pérdida de peso corporal al momento de la visita de inspección.

Derivado de lo anterior se constata que no se garantiza el trato digno y respetuoso del total de los ejemplares por las condiciones de hacinamiento, y en el caso de los ejemplares de tigre de bengala por hacinamiento y las condiciones físicas antes descritas.

Dadas las circunstancias encontradas al momento de la inspección se procede a ordenar como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre que a continuación se describen:
4.0.0 ejemplares de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*,

0.1.0 ejemplar de Tigre de Bengala de la especie *Panthera tigris*,

1.0.0 ejemplar de Oso Negro de la especie *Ursus americanus*,

0.1.0 ejemplar de Oso Negro de la especie *Ursus americanus*.

Lo anterior con fundamento en los artículos 45 Fracciones I, V Inciso C, X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLIII, XLVI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 fracción XII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como el artículo 170 Fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante esta diligencia los inspectores notifican lo anterior a la [REDACTED] su carácter de [REDACTED] este mismo acto y también se le hace saber de la responsabilidad en la que incurren los que disponen de los bienes dados en depositaria, y puede hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 383 fracción II y 384 del Código Penal Federal.

En virtud de que el total de los ejemplares de vida silvestre antes mencionados quedan depositados de manera temporal en las instalaciones que ocupa el [REDACTED] domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] estableciendo el compromiso con la visita que el día [REDACTED] del 2016 a partir de las 11:00 se procederá a la previa valoración físicas y de salud por especialistas en la materia del total de los ejemplares de vida silvestre, para determinar el traslado de los ejemplares a las instalaciones de la [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] a [REDACTED] Cullacán-Mazatlán Kilómetro 2.9, poste número [REDACTED] a [REDACTED] en [REDACTED] virtud de que en la misma se cuenta con las condiciones óptimas y personal especializado que garantizarán su contención y buen manejo.

Del estudio y análisis de los hechos y omisiones asentadas en el Acta de Inspección número FFS-SRN-0030/16, levantada el día doce de marzo de dos mil dieciséis, así como de la valoración y desahogo de las diversas documentales presentadas por la inspeccionada, se desprende que al momento de la diligencia, los inspectores federales comisionados observaron en las instalaciones del [REDACTED] 05 ejemplares de Tigre de bengala de la especie *Panthera tigris* en aparentes malas condiciones físicas, esto debido a la notoria pérdida de peso corporal (evidente estructura ósea debajo de su piel), lo que implica faltas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.



161

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

En virtud de lo anterior, se desprende la presunta violación a lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, actualizando la hipótesis normativa establecida como infracción en el numeral 122, fracción XXIII, de la Ley General en cita; atribuible a la C [REDACTED] propietaria y representante legal d [REDACTED] Dispositivos que a la letra señalan:

Ley General de Vida Silvestre

"Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat."

[...]

"Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:"

[...]

"XXIII. Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven."

[...]

En este mismo orden, es importante mencionar que el artículo 3°, en su fracción XLVII, de la referida Ley General establece:

"Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XLVII. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio."

[...]



Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admivo. Num: PFP/A/31.3/2017.3/00008-16
Resolución No. PFP/A31.3/2017.3/00008-16-333

162

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

(Lo remarcado es de esta Autoridad)

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197 y 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos de carácter federal, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número **FFS-SRN-0030/16**, levantada el día doce de marzo de dos mil dieciséis, de las pruebas y argumentos que, en su caso, ofrezca el interesado en este procedimiento, por lo que se procede a determinar la posible configuración de infracciones a la normatividad ambiental vigente acorde a la totalidad de hechos u omisiones circunstanciados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, corresponde a esa asumir la carga de las pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En apego al derecho conferido por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, comparece mediante escrito ante esta autoridad la [REDACTED] su carácter de Representante Legal del [REDACTED] realizando una serie de manifestaciones y adjuntando las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección número **FFS-SRN-0030/16**, levantada el día doce de marzo de dos mil dieciséis, mismas que a continuación se describen:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia fotostática simple cotejada contra su original de oficio No. [REDACTED] de fecha ve [REDACTED] por virtud del cual la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales incorporó al [REDACTED] rón de "Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural [REDACTED]

2.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia fotostática simple cotejada contra su original del Plan de Manejo para las especies de vida silvestre *Panthera tigris*, *Giraffa camelopardalis* y *Ursus americanus*, en el PIMVS [REDACTED] presentado para su evaluación y aprobación el día [REDACTED] [REDACTED] la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia fotostática simple cotejada contra su original de oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Dirección General de Vida Silvestre

[Handwritten signatures and initials]



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contiene la aprobación al plan de manejo presentado por la PIMV [REDACTED] respecto de las especies de vida silvestre *Panthera tigris*, *Giraffa camelopardalis* y *Ursus americanus*.

4.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias fotostáticas simples cotejadas contra sus respectivas originales de las siguientes facturas y remisiones:

4.1.- Factura número [REDACTED] fecha dieciséis de julio de dos mil uno, expedida por [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] ampara 01 ejemplar de Tigre de bengala macho de la especie *Panthera tigris*, con microchip [REDACTED]

4.2.- Recibo número [REDACTED] expedido por [REDACTED] por concepto de 01 ejemplar de Tigre de bengala macho de la especie *Panthera tigris*.

4.3.- Remisión número [REDACTED] fecha quince de noviembre de dos mil seis, expedida por la [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] ampara 01 ejemplar de Tigre de bengala macho de la especie *Panthera tigris*, con microchip [REDACTED]

4.4.- Remisión folio número [REDACTED] de fecha diez de noviembre de dos mil diez, expedida por [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] que ampara la donación de 02 ejemplares de Tigre de bengala hembras de la especie *Panthera tigris*, con microchip [REDACTED]

4.5.- Remisión folio número [REDACTED] de fecha treinta de julio de dos mil ocho, expedida por El [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] que ampara la donación de 02 ejemplares de Osos negros (macho y hembra) de la especie *Ursus americanus*, con microchip [REDACTED]

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática simple de la foja 07 de 12 del acta de inspección, levantada en el mes de diciembre del dos mil doce, por la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California y que obra en autos del expediente PFFPA/10.3/2C.27.3/0091/12, instaurado a nombre del [REDACTED]

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática simple cotejada contra su original de oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contiene el alta y autorización de aprovechamiento de una serie de ejemplares de las especies de Dromedario la aprobación al plan de manejo



164

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

presentado por la [REDACTED] respecto de las especies de vida silvestre *Panthera tigris*, *Giraffa camelopardalis* y *Ursus americanus*.

De igual forma, mediante escrito recibido por esta Delegación el día quince de abril de dos mil dieciséis, comparece de nuevamente la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] en atención a los hechos establecidos en el acta circunstanciada número PFP A/31.3/2C.26.1/AC/ZC/014/2016, diligenciada el día trece de abril de dos mil dieciséis, adjuntando la siguiente prueba:

a).- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia fotostática simple cotejada contra su original de la factura número [REDACTED] de fecha seis de diciembre de dos mil once, expedida por [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] ampara 01 ejemplar de Tigre de bengala macho de la especie *Panthera tigris*, con microchip [REDACTED]

En relación a la prueba descrita en el No. 1, a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno de documental pública, conforme lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, para efecto de tener por acreditado que la inspeccionada se encuentra inscrita al Padrón de "Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural" (PIMVS), el cual está a cargo de la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación a las pruebas descritas en los Nos. 2 y 3, a las que corresponde otorgarles valor probatorio pleno de documentales públicas, en términos de los artículos 93 fracción II, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, las que se analizan en forma conjunta al guardar relación intrínseca entre sí, para efecto de tener por acreditado que el PIMV [REDACTED] hizo las gestiones y obtuvo la aprobación ante la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de su plan de manejo para las especies *Panthera tigris*, *Giraffa camelopardalis* y *Ursus americanus*.

En relación a la prueba descrita en el No. 5, a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno de documental pública, conforme lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, para demostrar que en el mes diciembre de dos mil doce, la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, realizó visita de inspección a [REDACTED] la que se estableció,



Inspeccionador: [REDACTED]

Exp. Admvo. Núm: PFEPA/31.3/2C.27.3/00008-16
Resolución No. PFEPA31.3/2C.27.3/00008-16-333

165

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

en términos generales, que los ejemplares de vida silvestre descritos en la respectiva diligencia fueron encontrados en buenas condiciones y sin claudicaciones en sus extremidades.

De los hechos u omisiones plasmados en el acta circunstanciada número [REDACTED] fecha trece de abril de dos mil dieciséis, así como de la valoración de las facturas y remisiones descritas como pruebas Nos. 4 (4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5) e Inciso a).-, con valor probatorio pleno de documentales privadas, acorde a lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprende que la inspeccionada acredita la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

FÉLINOS:

Especie	Cantidad	Marca	Sexo	Documento	Fecha
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	[REDACTED]	Macho	Factura No. 0284 [REDACTED]	06/12/2011
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	[REDACTED]	Macho	Oficio No. [REDACTED] 8, expedido por [REDACTED]	28/04/2014
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	[REDACTED]	Macho	Nota de remisión folio No. 46. [REDACTED]	10/11/2010
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	[REDACTED]	Macho	Oficio No. [REDACTED] expedido por [REDACTED]	10/04/2015
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	[REDACTED]	Hembra	Oficio No. [REDACTED] expedido por [REDACTED]	07/04/2015
Oso negro <i>Ursus americanus</i>	01	[REDACTED]	Hembra	Nota de remisión folio No. 28. [REDACTED]	30/07/2008
Oso negro <i>Ursus americanus</i>	01	[REDACTED]	Macho	Nota de remisión folio No. 28. [REDACTED]	30/07/2008

[Handwritten signatures]



166

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

En el referido escrito de comparecencia, recibido por esta Delegación el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del [REDACTED] "PIMVS 01001", manifestó sustancialmente lo siguiente:

"A. Los animales dentro del Circo de Silvia Fuentes Gasca siempre han contado con los cuidados, alimentación, limpieza, manejo, etc adecuados y suficientes tal y como lo demuestran visitas de inspección por parte de la PROFEPA..."

"Ejemplo: Expediente PFFPA/10.3/2C.27.3/0091/12 de la Delegación estatal de Baja California Sur en Diciembre de 2012 donde se especifica que el estado general de los tigres y osos es: "Buenas condiciones",..." (sic)

"B. Tan solo 10 días antes de la visita de inspección que nos ocupa, personal de PROFEPA realizó una verificación en las instalaciones del circo y levantó un Acta Circunstanciada (PFFPA/31.3/2C.26.1/AC/ZC/009/2016) de fecha 2 de marzo donde no se hace ninguna referencia a una mala condición física de los ejemplares o situaciones que pudieran presuponer faltas al trato digno y respetuoso de los ejemplares. En su lugar a la letra se asienta en el acta:

"Con relación a lo referente al trato digno y respetuoso de los ejemplares albergados en el interior de la PIMVS que hoy nos ocupa se observan que las jaulas se encuentran en buen estado, al momento de la visita se observa que los ejemplares cuentan con agua limpia en cada uno de los bebederos con que cuenta cada jaula, su dieta consiste en pollo y carne de res, al momento de la inspección no se observan golpes o mutilaciones en ninguno de los ejemplares,..." (sic)

En relación a lo argumentado con antelación, es de precisar que el hecho de que esta autoridad ambiental llevara a cabo diversas actuaciones en fecha anteriores en las que se estableció que los ejemplares en cuestión fueron encontrados en buenas condiciones no demuestra, en lo absoluto, que la PIMVS inspeccionada continuara manejándolos y tratándolos de forma adecuada, tal es el caso que con la visita que nos ocupa se verificó lo contrario, al circunstanciar los inspectores comisionados en el Acta de Inspección número FFS-SRN-0030/16, levantada el día doce de marzo de dos mil dieciséis, que al momento de la diligencia se observaron en las instalaciones de la infractora 05 ejemplares de Tigre de bengala de la especie *Panthera tigris* con notoria pérdida de peso, ello por así evidenciarlo su estructura ósea, lo que a todas luces apunta a faltas al trato digno y respetuoso hacia los mismos.

Además, se aclara a [REDACTED] taria y representante legal del PIMVS [REDACTED] presente procedimiento administrativo está fincado únicamente en las posibles



167

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

violaciones a la legislación ambiental vigente de la materia que se deriven del Acta de Inspección de mérito y no de actuaciones distintas, de donde se desprende, como ya fue expuesto, irregularidades al trato digno y respetuoso de los ejemplares en comento.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación expresada por la interesada relativa a:

"C. Las jaulas en las que se encontraron los ejemplares durante la visita de inspección están descritas en el plan de manejo presentado ante la DGVS (obra copia en el expediente) y APROBADAS mediante oficio por la misma Dirección. Por lo anterior, NO se incumplía el plan de manejo para estas especies."

Al respecto, es de señalar a la inspeccionada que en efecto, de la lectura del plan de manejo respectivo, con menuda nitidez se desprende que la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó procedente que los ejemplares de Tigre de bengala (*Panthera tigris*) y de Osos negros (*Ursus americanus*) fueran albergados y transportados en una jaula remolque de 5 m de largo por 2.25 m de ancho y 3 m de alto, construida de acero con barrotes de 1" de grosor, la cual se divide en cuatro secciones, por tanto, le asiste la razón al sostener que al momento de la diligencia no se incumplió con el citado plan, sin embargo y como ya fue recalcado con antelación, el presente procedimiento versa por irregularidades al trato digno y respetuoso de los ejemplares de vida silvestre verificados y no por cuestiones distintas.

De igual forma, la C [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS "Circo de [REDACTED] ñala:

"F. En el acta de inspección se mencionan que los animales se encontraban con "problemas de hacinamiento y estrés" sin especificar cuáles eran específicamente esos problemas..." (sic)

"G. Ante la presunta falta de peso en los ejemplares, se hace constar que a los ejemplares se les sigue alimentando con pollo y carne de res de primera calidad y en cantidad suficiente; cuentan con suplementos vitamínicos y desparasitaciones frecuentes. Sin embargo, por la prohibición federal para el uso de animales en los circos, nuestros ejemplares no pueden ser ejercitados diariamente tal y como estaban acostumbrados durante años, lo cual mantenía en óptimas condiciones su sistema muscular esquelético. Actualmente, los ejemplares han perdido masa muscular por la falta de ejercicio. Así mismo, nuestros ejemplares son edad muy adulta: 10, 12, 13 y 15 años el más viejo lo que explica también la pérdida de masa muscular a pesar de su alimentación."



168

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

En cuanto al argumento hecho valer por la promovente en el sentido de que en el acta de inspección de mérito, los inspectores actuantes omitieron especificar cuáles fueron los problemas de hacinamiento y estrés de los ejemplares encontrados durante la diligencia de verificación, es de decirse que si bien es cierto que el memorado personal de inspección no estableció con precisión dichas circunstancias, también lo es que si asentaron con plenitud que los 05 ejemplares de Tigre de bengala de la especie *Panthera tigris*, al momento de la visita de inspección que nos ocupa, mostraron malas condiciones físicas debido a su notoria pérdida de peso corporal, lo cual se evidenció precisamente porque se hizo notoria la estructura ósea de los referidos felinos, tal y como fue debidamente circunstanciado por el personal actuante, por lo que en este sentido, deriva por demás inverosímil que la hoy emplazada pretenda sostener que tal situación se deba, como lo manifiesta, a la pérdida muscular por la falta de ejercicio o, bien, por la edad adulta en que se encuentran, lo cual desde luego se contrapone a lo argumentado en primera instancia al señalar que a los ejemplares se les sigue alimentando con pollo y carne de res de primera calidad y en cantidad suficiente y que además cuentan con suplementos vitamínicos y desparasitaciones frecuentes.

Bajo la lógica planteada, y acorde a lo plasmado en el acta de inspección génesis, resulta claro y evidente que al momento de la diligencia respectiva, los ejemplares en comento presentaron deterioro físico, lo cual implica que no fueron tratados bajo un esquema de trato digno y respetuoso y acorde a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Ahora bien, a pesar de la notificación a que refiere el Resultando Quinto de la presente resolución, la C [REDACTED] y representante legal del PIMVS "Ci [REDACTED]" se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la persona antes citada, por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Derivado del análisis de las diversas constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo al rubro citado, se concluye que la C [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS " [REDACTED]" o subsana ni desvirtúa las irregularidades constitutivas de infracción a la normativa ambiental circunstanciadas en el Acta de Inspección número FFS-SRN-0030/16, levantada el día doce de marzo de dos mil dieciséis y por los que se determinó instaurar el procedimiento



169

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

administrativo relativo, toda vez que los inspectores federales comisionados observaron en las instalaciones de la inspeccionada 05 ejemplares de Tigre de bengala de la especie *Panthera tigris* en aparentes malas condiciones físicas, esto debido a la notoria pérdida de peso corporal (evidente estructura ósea debajo de su piel), lo que implica faltas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, lo que implica transgresión a lo previsto por el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, actualizándose la hipótesis normativa establecida como infracción en el numeral 122, fracción XXIII, de la Ley General en cita.

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Delegación, así de las constancias que obran en autos, quedó establecida la certidumbre de la infracción cometida por la inspeccionada en los términos anteriormente descritos.

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Vida Silvestre, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

(Énfasis agregado por esta autoridad)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012,
Pág.1925
Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Constitucional



170

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época Marzo de 2007
Tomo: XXV,
Página: 1665.
Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior, se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos previstos por la legislación ambiental vigente, en los términos anteriormente precisados.



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar al inspeccionado, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la inspeccionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la O [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] emplazada no fueron subsanados ni desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; identificada como tesis RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, página 257, misma que establece lo siguiente:



172

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] a la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de vida silvestre al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] transgredió lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, actualizándose la hipótesis normativa prevista como infracción en el numeral 122, fracción XXIII, de la Ley General en cita.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de vida silvestre vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la infracción: considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable, deriva en que la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] manejar de forma inadecuada a los multicitados felinos llevó a cabo actos en contra del trato digno y respetuoso hacia los mismos, lo que a su vez trajo como consecuencia directa su menoscabo o afectación física, pues como quedó acreditado en autos del expediente en que se actúa, la infractora no respetó los límites y los lineamientos que



173

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

para tal efecto establece la normatividad ambiental vigente, pues la única manera de garantizar el bienestar y la prosperidad de la fauna silvestre, se logra únicamente cumpliendo con las pautas dictadas por la autoridad para tal fin.

En ese sentido, es importante recalcar que la especie involucrada en este procedimiento (Tigre de bengala), se encuentra regulada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), bajo el Apéndice I, lo que implica que la misma, a pesar de no ser una especie endémica de nuestro país, se encuentra en grave peligro de extinción por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que es necesario propiciar su recuperación y conservación, a fin de evitar la disminución o afectación en los tamaños de las poblaciones.

B).- Las condiciones económicas, del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Quinto de esta resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas a partir de las constancias que obran en autos, y si aunado a lo expuesto, el hoy inspeccionado no hizo llegar a esta Autoridad elementos probatorios que den claridad respecto a su solvencia económica, las circunstancias expuestas en el acta de inspección que le fue levantada son las únicas que conoce para establecer los elementos necesarios que concluyen que el inspeccionado cuenta con las condiciones económicas suficientes para solventar la sanción económica impuesta por esta Delegación Federal.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos.

C).- La reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED]

1724

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

[REDACTED], propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, en particular del acta de inspección levantada, es factible colegir que las conductas desplegadas por la inspeccionada y que son constitutivas de infracción fueron realizadas de forma negligente y, en consecuencia, en contravención a la Ley General de Vida Silvestre.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción. A pesar de que no hay claridad respecto del beneficio directamente obtenido por el infractor, que derivó en la imposición de la sanción motivo de la presente resolución, sin embargo, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, al no haber efectuado los gastos de alimentación y cuidados necesarios que permitieran el sano desarrollo y el buen estado físico de los ejemplares de fauna silvestre involucrados en este procedimiento administrativo.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS "[REDACTED]" implican que los mismos se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables; con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 122 fracción XXIII, 123 fracción II, 124 y 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 123 fracción II, 124 y 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, por transgredir el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, actualizándose la hipótesis normativa prevista como infracción por el artículo 122, fracción XXIII, de la Ley General en referencia, procede imponer a la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] una multa por el monto de \$16,141.84 (SON: DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), equivalente a 221 días de salario mínimo general vigente; toda vez que de conformidad con el artículo 127, fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (5,000) veces el salario mínimo general vigente, que al momento de cometerse la infracción es de \$73.04 (SON SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.)



Inspeccionado: [REDACTED]
P: [REDACTED]

Exp. Administrativo, Núm. PFP/31.3/20127.3/00008-16
Resolución No. PFP/31.3/20127.3/00008-16-333

175

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

En ese sentido, tenemos que esta autoridad para la individualización de la sanción económica antes impuesta, observó los parámetros y elementos objetivos que guiaron su determinación, considerando de igual forma, los hechos y las circunstancias del caso en particular, fijando la cuantía de la misma respetando los límites mínimos y máximos establecidos en la propia Ley General de Vida Silvestre, ordenamiento que emana de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal y como fue expuesto en Considerando VI de esta resolución:

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

Registro No. 179310

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Página: 314

Tesis: 2a./J. 9/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos.

Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos.

Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente:

Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita

Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente:

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

B).- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 123 fracción VII y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, y toda vez que no se garantiza el bienestar de los ejemplares involucrados en el presente procedimiento, se procede a imponer a la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS "C. [REDACTED]" **DECOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares de vida silvestre que a continuación se detallan, mismos que se encuentran albergados temporalmente en las instalaciones de los depositarios que se indican:

Especie	Cantidad	Marca	Sexo	Depositario
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	Microchip [REDACTED]	Macho	UMA "El Apomito", Registro [REDACTED] [REDACTED] referencia el punto de las coordenadas geográficas 24° 42' 44.8" LN y 107° 09' 19.9" LW, [REDACTED] Documento: Acta de Deposito Administrativo No. PFP/A/31.3/2C.26.1/AC/ZC/037/2016, de fecha 22 de julio de 2016.
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	Microchip [REDACTED]	Macho	UMA "[REDACTED]", con domicilio en Carretera [REDACTED] Sinaloa Documento: Acta de Deposito Administrativo s/n, de fecha 22 de julio de 2016.
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	Microchip TROVA [REDACTED]	Macho	UMA "[REDACTED]" [REDACTED] Documento: Acta de Deposito Administrativo s/n, de fecha 22 de julio de 2016.



177

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	Microchip TROVA [REDACTED]	Macho	UMA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Documento: Acta de Deposito Administrativo s/n, de fecha 22 de julio de 2016.
Oso negro <i>Ursus americanus</i>	01	Microchip TROVA [REDACTED]	Macho	UMA [REDACTED] [REDACTED] referencia el punto de las coordenadas geográficas 24° 42' 44.8" LN y 107° 09' 19.9" LW, [REDACTED] Documento: Acta de Deposito Administrativo No. PFFA/31.3/2C.26.1/AC/ZC/037/2016, de fecha 22 de julio de 2016.

Se previene a los depositarios de los mismos para que realice todas las acciones que considere convenientes, tendientes al cuidado y mantenimiento de los bienes en cuestión, debiendo informar de forma inmediata a esta autoridad cualquier anomalía o irregularidad que se presente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como responsable de la misma

Es importante mencionar que el personal de inspección de esta Delegación señaló en el acta circunstanciada número PFFA/31.3/2C.26.1/AC/014/2016, diligenciada el día trece de abril de dos mil dieciséis y que obra en autos del expediente en que se actúa, que el sistema de marcaje tipo microchip TROVA no fue posible cotejarse con el contenido de la documentación correspondiente, debido a que no se cuenta ni fue posible obtener el lector adecuado para este tipo de microchip.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo y demás autos que obran en el mismo, en los términos de los Considerandos que anteceden; con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa procede en definitiva a:

[Handwritten signature]



178

Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.3/00008-16
Resolución No: PFFPA/31.3/2C.27.3/00008-16-333

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 123 fracción II, 124 y 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, por transgredir lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, actualizándose la hipótesis normativa prevista como infracción en el numeral 122, fracción XXIII, de la Ley General en cita, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; se impone a la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] una multa por el monto de **\$16,141.84 (SON: DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)**, equivalente a 221 días de salario mínimo general vigente; toda vez que de conformidad con el artículo 127, fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (5,000) veces el salario mínimo general vigente, que al momento de cometerse la infracción es de **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 10/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 123 fracción VII y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, y toda vez que no se garantiza el bienestar de los ejemplares involucrados en el presente procedimiento, se impone a la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] el **DECOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares de vida silvestre que a continuación se detallan, mismos que se encuentran albergados temporalmente en las instalaciones de los depositarios que se indican:

Especie	Cantidad	Marca	Sexo	Depositario
Tigre de bengala (<i>Panthera tigris</i>)	01	Microchip [REDACTED]	Macho	UMA [REDACTED] [REDACTED] referencia el punto de las coordenadas geográficas 24° 42' 44.8" LN y 107° 09' 19.9" LW, Si [REDACTED] [REDACTED] Documento: Acta de Deposito Administrativo No. PFFPA/31.3/2C.26.1/AC/ZC/037/2016, de fecha 22 de julio de 2016.

[Handwritten signature]



Inspeccionado: [Redacted]

179

Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.3/00008-16
Resolución No. PFFPA/31.3/2C.27.3/00008-16-333

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Tigre de bengala (Panthera tigris)	01	Microchip [Redacted]	[Redacted]cho	UMA "[Redacted]" [Redacted] Sinaloa Documento: Acta de Deposito Administrativo s/n, de fecha 22 de julio de 2016.
Tigre de bengala (Panthera tigris)	01	Microchip TROVA [Redacted]	[Redacted]Macho	UMA "[Redacted]" [Redacted] Sinaloa Documento: Acta de Deposito Administrativo s/n, de fecha 22 de julio de 2016.
Tigre de bengala (Panthera tigris)	01	Microchip TROVA [Redacted]	[Redacted]Macho	UMA "[Redacted]" [Redacted] Sinaloa Documento: Acta de Deposito Administrativo s/n, de fecha 22 de julio de 2016.
Oso negro Ursus americanus	01	Microchip TROVA [Redacted]	[Redacted]Macho	UMA "[Redacted]" CF [Redacted]piamente C [Redacted] referencia el punto de las coordenadas geográficas 24° 42' 44.8" LN y 107° 09' 19.9" LW, [Redacted] Sinaloa. Documento: Acta de Deposito Administrativo No. PFFPA/31.3/2C.26.1/AC/ZC/037/2016, de fecha 22 de julio de 2016.

Se previene a los depositarios de los mismos para que realice todas las acciones que considere convenientes, tendientes al cuidado y mantenimiento de los bienes en cuestión, debiendo informar de forma inmediata a esta autoridad cualquier anomalía o irregularidad que se presente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como responsable de la misma

TERCERO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de esta Delegación, para que en alcance a su similar número PFFPA/2C.26.1/381/16, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, proceda a

[Handwritten signatures and stamps]



180

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

dar cumplimiento a lo ordenado en los apartados Noveno y Décimo del Acuerdo de Emplazamiento número I.P.F.A.-090/2016, del trece de mayo de dos mil dieciséis, notificado personalmente el día trece de junio del mismo año, a fin de dar destino final a los cuerpos de un ejemplar de Tigre de bengala (*Panthera tigris*), sexo hembra, con número de microchip [REDACTED], y de un Oso negro (*Ursus americanus*), sexo hembra, con número de microchip [REDACTED] cuales acaecieron durante la secuela del presente procedimiento, según se hace constar en autos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS "Cir [REDACTED]" que se le otorga la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 123 y 127, últimos párrafos de dichos numerales de la Ley General de Vida Silvestre, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, haciendo hincapié que, en caso, de haberse dictado medidas correctivas las mismas deberán cumplirse en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

QUINTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento voluntario al pago de la multa en cuestión, túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- En virtud de que la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS "Cir [REDACTED]" que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre. Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la



181

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Dirección de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS "Circ [REDACTED]" esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación General Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, C.P. 80000 de ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en un horario de 8:00 a.m. a 17:00 p.m.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la señalada en el punto resolutivo que antecede.

DÉCIMO.- En términos de los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] propietaria y representante legal del PIMVS [REDACTED] en



182

Exp. Admvo. Num: PEPA/31.3/2C/27.3/00008-16
Resolución No. PEPA/31.3/2C/27.3/00008-16-333

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

el domicilio indicado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [redacted]
[redacted] original con firma autógrafa de la
presente resolución.

CÚMPLASE

Así lo resuelve y firma el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

LIC. JESÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO.

L'JTAGIL'BVME/L'ADJ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SINALOA